

**PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR**

**ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** TEEH-PES-003/2020 Y  
SUS ACUMULADOS.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL, SILVIA MONTALVO  
ZAMUDIO Y PARTIDO MORENA.

**DENUNCIADO:** ALEJANDRO CANEK  
VÁZQUEZ GÓNGORA Y ALEJANDRO  
MORENO ABUD.

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA LUISA  
OVIEDO QUEZADA.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

### **I. Sentido de la Sentencia**

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por la cual se determina: la **INEXISTENCIA** de las violaciones denunciadas, atribuidas a Alejandro Canek Vázquez Góngora y Alejandro Moreno Abud.

### **II. Glosario**

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Hidalgo
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Hidalgo
<b>Denunciado 1:</b>	Alejandro Canek Vázquez Góngora
<b>Denunciado 2:</b>	Alejandro Moreno Abud
<b>Denunciante 1:</b>	Partido Político Acción Nacional
<b>Denunciante 2:</b>	Silvia Montalvo Zamudio
<b>Denunciante 3:</b>	Partido Político MORENA
<b>IEEH/Instituto Electoral:</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral

<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Orgánica del Tribunal:</b>	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
<b>PES:</b>	Procedimiento Especial Sancionador
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SRE:</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

### III. Antecedentes del expediente TEEH-PES-003/2020

**1. Inicio del Proceso Electoral.** De conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General a través del acuerdo número IEEH/CG/053/2019, el quince de diciembre de dos mil diecinueve, inició el proceso electoral 2019-2020, para la renovación de los ochenta y cuatro Ayuntamientos de esta entidad federativa.

**2. Presentación de la denuncia.** El día trece de febrero de dos mil veinte, el denunciante 1 presentó escrito de queja y de solicitud de fe pública a través de la oficialía electoral, por posibles actos anticipados de campaña, en contra del denunciado 1 ante el IEEH.

**3. Oficialía Electoral.** En fecha catorce de febrero de dos mil veinte, la Jefa de Oficina "B" realizó el "*Acta Circunstanciada que se instrumentó en atención al escrito de petición realizado por el ciudadano Rafael Sánchez Hernández*", consistente en certificar sobre los posibles actos anticipados de campaña del ciudadano Canek Vázquez Góngora en las redes sociales denominadas 'Facebook' y 'Twitter'.

**4. Admisión.** El catorce de febrero de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo Jurídico del IEEH, admitieron a trámite el PES bajo la clave

IEEH/SE/PASE/004/2020; en que se ordenó emplazar al denunciado 1 y se señaló fecha para audiencia de pruebas y alegatos.

**5. Audiencia de pruebas y alegatos.** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, ante la presencia de la Encargada de Departamento “B”, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual fueron admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral; en el mismo acto se formularon alegatos y se ordenó realizar el Informe Circunstanciado, mismo que fue elaborado en fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte.

**6. Remisión del expediente al Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEH/SE/DEJ/094/2020, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del IEEH, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del PES radicado bajo el número IEEH/SE/PASE/004/2020 y sus anexos.

**7. Radicación y turno.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta ordenó registrar y formar el expediente bajo el número TEEH-PES-003/2020 y, atendiendo al orden que por razón de turno se sigue en este Tribunal Electoral, se asignó a esta ponencia.

**8. Regularización del procedimiento.** En proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, la Magistrada Instructora ordenó dejar sin efectos el emplazamiento y audiencia de Ley celebrada, para efectos que se realizara un nuevo acuerdo y ejecución de emplazamiento a las partes en el cual se señalara expresamente la conducta, los hechos denunciados y el precepto que se estimara vulnerado, y que se repusiera la audiencia de pruebas y alegatos con la precisión de que se debería correr traslado al denunciado con todas y cada una de las constancias que integraran el expediente; en aras de brindar seguridad jurídica a las partes y respetar el debido proceso.

**9. Nuevo acuerdo de admisión.** El primero de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo Jurídico admitieron a trámite el PES bajo la clave IEEH/SE/PASE/004/2020; en que ordenó emplazar al denunciado y se señaló nueva fecha para audiencia para el desahogo de pruebas y alegatos.

**10. Nuevo emplazamiento.** Mediante diligencia de fecha dos de marzo de dos mil veinte, se emplazó al denunciado 1.

**11. Nueva audiencia de pruebas y alegatos.** En fecha diez de marzo de dos mil veinte, ante la presencia de la Encargada de Departamento "B", tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual fueron admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral; en el mismo acto se formularon alegatos y se ordenó realizar el Informe Circunstanciado, mismo que se elaboró en misma fecha.

**12. Segunda remisión del expediente al Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEH/SE/DEJ/170/2020, de fecha diez de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del IEEH, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del PES radicado bajo el número IEEH/SE/PASE/004/2020 y sus anexos, el cual fue recibido el día once del mismo mes y año.

**13. Cumplimiento de requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha doce de marzo del presente año, se tuvo al IEEH dando cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del proveído de fecha veintisiete de febrero del año en curso.

#### **IV. Antecedentes del expediente TEEH-PES-005/2020**

**14. Presentación de la denuncia.** El día treinta y uno de enero de dos mil veinte, la denunciante 2 presentó escrito de queja por hechos que consideró constitutivos de infracción a la legislación electoral del estado de Hidalgo, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña en contra de los denunciados 1 y 2 ante el IEEH.

**15. Acuerdo de radicación.** En fecha primero de febrero de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo Jurídico del IEEH tuvieron por recibida la documentación y en consecuencia registraron el PES bajo la clave IEEH/SE/PASE/003/2020.

**16. Oficialía Electoral 1.** En fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, el Jefe de Oficina "C" realizó el Acta Circunstanciada que se instrumentó en atención del punto sexto del acuerdo dictado dentro de expediente IEEH/SE/PASE/003/2020, consistente en hacer certificación de la red social denominada 'Facebook'.

**17. Oficialía Electoral 2.** El cuatro de febrero de dos mil veinte, la Jefa de Oficina “B” realizó el Acta Circunstanciada que se instrumentó en atención al punto sexto del acuerdo dictado dentro de expediente IEEH/SE/PASE/003/2020, consistente en hacer certificación sobre posibles actos anticipados de precampaña del denunciado 1, en la red social denominada 'Facebook'.

**18. Oficialía Electoral 3.** En fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, el Jefe de Oficina “C” realizó el Acta Circunstanciada que se instrumentó en atención del punto sexto del acuerdo dictado dentro de expediente IEEH/SE/PASE/003/2020, consistente en realizar la certificación en la red social denominada 'Facebook'.

**19. Oficialía Electoral 4.** El cuatro de febrero de dos mil veinte, la Jefa de Oficina “B” procedió a realizar el Acta Circunstanciada que se instrumentó en atención del punto sexto del acuerdo dictado dentro de expediente IEEH/SE/PASE/003/2020, consistente en certificar links en la red social denominada 'Facebook'.

**20. Admisión.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo Jurídico del IEEH admitieron a trámite la queja presentada en fecha treinta y uno de enero del año en curso, ordenando emplazar al denunciado 1 y señalando fecha para audiencia de pruebas y alegatos.

**21. Emplazamiento al denunciado.** Mediante diligencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte se emplazó al denunciado 1.

**22. Audiencia de pruebas y alegatos.** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, ante la presencia de la Encargada de Departamento “B”, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual fueron admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral; en el mismo acto se formularon alegatos y se ordenó realizar el Informe Circunstanciado, mismo que fue elaborado en fecha dos de febrero (sic) de dos mil veinte.

**23. Remisión del expediente al Tribunal Electoral.** Mediante oficio de fecha dos de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del PES radicado bajo el número IEEH/SE/PASE/003/2020 y sus anexos.

**24. Radicación y turno.** Mediante acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veinte, se registró y formó el expediente bajo el número TEEH-PES-005/2020 y, atendiendo al orden que por razón de turno se sigue en este Tribunal Electoral, se asignó a esta ponencia, advirtiéndose conexidad en la causa con el expediente número TEEH-PES-003/2020, por lo que se ordenó acumular a dicho expediente.

**25. Regularización del procedimiento.** En proveído de fecha tres de marzo de dos mil veinte, la Magistrada Instructora ordenó emplazar a todos los sujetos que fueron denunciados expresamente y hacer del conocimiento de las partes cuales fueron las conductas que se les imputaban.

Así mismo, se requirió a la autoridad administrativa electoral realizara la certificación del contenido de los nueve videos que obran en la memoria USB ofrecida por el denunciante como anexo a su escrito de queja.

**26. Acuerdo de cuenta.** El cinco de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo Jurídico del IEEH, instauraron procedimiento especial sancionador en contra del denunciado 2, ordenando emplazarlo; así mismo se señaló nueva fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

**27. Segunda audiencia de pruebas y alegatos.** En fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, ante la presencia de la Encargada de Departamento "B", tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual fueron admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral; en el mismo acto se formularon alegatos y se ordenó realizar el Informe Circunstanciado, mismo que se elaboró en misma fecha.

**28. Nueva Remisión del expediente al Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEH/SE/DEJ/198/2020, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del IEEH, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del PES identificado con el número IEEH/SE/PASE/003/2020 y sus anexos, cumpliendo así lo ordenado en los puntos TERCERO y CUARTO del proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte.

## **V. Antecedentes del expediente TEEH-PES-007/2020**

**29. Presentación de la denuncia.** El día veinticinco de febrero de dos mil veinte, el representante suplente del partido político MORENA presentó escrito de queja y de solicitud de fe pública a través de la oficialía electoral, por posibles actos anticipados de campaña, en contra del denunciado 1.

**30. Admisión.** El veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo Jurídico del IEEH admitieron a trámite el PES bajo la clave IEEH/SE/PASE/007/2020; en que se ordenó emplazar al denunciado 1 y se señaló fecha para audiencia de pruebas y alegatos.

**31. Emplazamiento.** Mediante diligencias de fechas veintiséis de febrero y once de marzo ambos de dos mil veinte, se emplazó al denunciado 1 y 2 respectivamente.

**32. Audiencia de pruebas y alegatos denunciado 1.** En fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, ante la presencia del Jefe de Oficina "A", tuvo verificativo la audiencia de ley, respecto a las conductas atribuidas al denunciado 1, en la cual fueron admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral; en el mismo acto se formularon alegatos y se ordenó realizar el Informe Circunstanciado.

**33. Audiencia de pruebas y alegatos denunciado 2.** En fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, ante la presencia del Jefe de Oficina "A", tuvo verificativo la audiencia de ley, respecto a las conductas atribuidas al denunciado 2 en la cual fueron admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral; en el mismo acto se formularon alegatos y se ordenó realizar el Informe Circunstanciado.

**34. Informe circunstanciado.** Mediante oficio número IEEH/SE/DEJ/200/2020 el Secretario Ejecutivo del IEEH emitió el correspondiente informe circunstanciado respecto de ambos denunciados.

**35. Remisión del expediente al Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEH/SE/DEJ/201/2020, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del IEEH, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del PES radicado bajo el número IEEH/SE/PASE/007/2020 y sus anexos.

**36. Radicación y turno.** Mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta ordenó registrar y formar el expediente bajo el número TEEH-PES-007/2020 y, atendiendo al orden que por razón de turno se sigue en este Tribunal Electoral, se asignó a esta ponencia, advirtiéndose conexidad en la causa con el expediente número TEEH-PES-003/2020, por lo que se ordenó acumular a dicho expediente.

**37. Regularización del procedimiento.** En proveído de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Magistrada Instructora ordenó dejar sin efectos el emplazamiento y audiencia de Ley celebrada para efectos de que se realizara un nuevo acuerdo y ejecución de emplazamiento al denunciado 1 en el cual se señalara expresamente la conducta, los hechos denunciados y el precepto que se estima vulnerado, y que se repusiera la audiencia de pruebas y alegatos con la precisión de que se deberá correrle traslado al denunciado con todas y cada una de las constancias que integran el expediente; en aras de brindar seguridad jurídica a las partes y respetar el debido proceso.

**38. Nuevo acuerdo de admisión.** El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo Jurídico del IEEH admitieron a trámite el PES bajo la clave IEEH/SE/PASE/007/2020; en que ordenó emplazar al denunciado señalando nueva fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

**39. Nuevo emplazamiento.** Mediante diligencia de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se emplazó nuevamente denunciado 1.

**40. Nueva audiencia de pruebas y alegatos.** En fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, ante del Jefe de Oficina "A", tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual fueron admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral; en el mismo acto se formularon alegatos y se ordenó realizar el Informe Circunstanciado, mismo que se elaboró el veintisiete de marzo de la misma anualidad.

**41. Segunda remisión del expediente al Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEH/SE/DEJ/259/2020, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del PES radicado bajo el número IEEH/SE/PASE/007/2020 y sus anexos.

**42. Cumplimiento de requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo del presente año, se tuvo al IEEH dando cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del proveído de fecha veintisiete de febrero del año en curso; por lo que en consecuencia se ordenó cerrar instrucción.

## **VI. Competencia**

**43.** El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para resolver las quejas presentadas por los denunciados 1, 2 y 3, toda vez que se aducen infracciones a la normativa electoral dentro del proceso electoral 2019-2020 en que se encuentra actualmente nuestra entidad federativa y del cual este Tribunal es competente; lo anterior de conformidad con los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución; 2, 3, 4, 9, 24 fracción IV, y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Local; 1, fracción V, 2, 319 a 325 y 337 a 342 del Código Electoral; 1, 2, 4, 7 y 12 fracción II, de la Ley Orgánica; y, 1, 9, y 14, fracción I, del Reglamento Interior. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 25/2015 sustentada por la Sala Superior<sup>1</sup>.

## **VII. CONTROVERSIA A RESOLVER**

**44.** Para efectos de analizar exhaustivamente los motivos que sustentan las quejas materia de análisis, se procede a sintetizar los hechos que fueron objeto de denuncia en los PES en que se actúa.

- **TEEH-PES-003/2020.**

**45.** Derivado de la solicitud de oficialía electoral realizada por el denunciado 1, a fin que se certificaran diversas publicaciones en redes sociales (Facebook y Twitter) en el perfil de “Canek Vázquez”, se denuncia:

**46.** La posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 302, fracción I, del Código Electoral, atribuida a Canek Vázquez Góngora, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, con motivo de diversas publicaciones en sus perfiles de redes sociales (Facebook y Twitter).

- **TEEH-PES-005/2020**

**47.** Del escrito de queja presentado por la denunciante 2, se desprenden los siguientes hechos denunciados atribuibles al denunciado 1:

**48.** Posicionamiento desmedido e ilegal del ciudadano Canek Vázquez Góngora, mediante actos que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, a través de:

- Publicaciones en redes sociales
- Compra de votos y presión del electorado
- Publicación de encuestas no autorizadas
- Difusión de videos
- Entrega de diversos objetos (café, mochilas, bolsas etc.)

**49.** Así mismo, se señaló como acto denunciado atribuible al denunciado 2 el siguiente:

- Su participación en el carácter de servidor público en actos anticipados de precampaña en favor del denunciado 1.
- **TEEH-PES-007/2020**

**50.** Del escrito de queja presentado por el denunciante 3, se desprenden los siguientes hechos denunciados:

**51.** Posicionamiento desmedido e ilegal del ciudadano Canek Vázquez Góngora, mediante conductas que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, a través de:

- Publicaciones en redes sociales
- Compra de votos y presión del electorado
- Publicación de encuestas no autorizadas
- Difusión de videos
- Entrega de diversos objetos (café, mochilas, bolsas etc.)

**52.** Así mismo, se señaló como acto denunciado atribuible al denunciado 2 el siguiente:

- Su participación en el carácter de servidor público en actos anticipados de precampaña en favor del denunciado 1.

**53.** Derivado de lo anterior, en el presente asunto, la controversia a resolver consiste en determinar si se acredita o no, lo siguiente:

- La posible vulneración a lo dispuesto en el artículos 302, fracción I, del Código Electoral, atribuida a **Canek Vázquez Góngora y Alejandro Moreno Abud**, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, con motivo de diversas publicaciones, videos y encuestas en redes sociales, así como la entrega de diversos objetos, con lo que, a decir de los quejosos, se promueve el nombre e imagen de Canek Vázquez Góngora ante la ciudadanía hidalguesa y ante la militancia de MORENA fuera de los tiempos marcados por la normativa electoral, con la finalidad de posicionarse frente al electorado transgrediendo así el principio de equidad en la contienda.

## VIII. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

54. Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presunto asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

## IX. MEDIOS DE PRUEBA

55. Las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad instructora se encuentran detalladas respecto a su admisión y desahogo a través de las audiencias de pruebas y alegatos que fueron realizadas por la autoridad instructora, mismas que obran en autos.

- **VALORACIÓN PROBATORIA**

56. Las pruebas antes descritas, se valoran conforme a lo siguiente:

57. Las pruebas identificadas como **documentales públicas**, tiene valor probatorio pleno, en términos de los artículo 324, párrafo segundo del Código Electoral.

58. Las pruebas identificadas como **documentales privadas y técnicas** tienen el carácter de indicio. Por lo cual, deben analizarse con los demás elementos de prueba para desprender su valor probatorio, conforme a lo establecido en el artículo 324, párrafo tercero del Código Electoral, no obstante, las mismas no fueron controvertidas por las partes.

## X. HECHOS ACREDITADOS

a) **Calidad de Canek Vázquez Góngora.**

59. De conformidad con las constancias que obran en autos, se acredita que el denunciado 1 es simpatizante del partido político MORENA, asimismo es un hecho notorio<sup>1</sup> que, a la fecha, el denunciado ha manifestado públicamente su aspiración de ser candidato por el citado partido político al Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, además de haberse registrado como precandidato a dicho cargo el pasado ocho de marzo del presente año.

**b) Existencia, contenido y difusión de las publicaciones denunciadas en redes sociales.**

60. Conforme a las actas circunstanciadas instrumentadas por la autoridad instructora los días cuatro y diecinueve de febrero y seis de marzo todas de dos mil veinte, así como las certificaciones de fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, dentro de la instrucción de los presentes procedimientos identificados con las claves IEEH/SE/PASE/003/2020 e IEEH/SE/PASE/004/2020, se tiene por acreditada la existencia y el contenido de las siguientes publicaciones denunciadas en Facebook y Twitter, las cuales serán analizadas en el caso concreto de la presente resolución:

<b>ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE</b>		
<b>RED SOCIAL</b>	<b>LIGA</b>	<b>FECHAS DE LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS</b>
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/</a>	4 de enero 2020 14:21  12 de enero 2020 10:45
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/jorgemiguel.garciavazquez">https://www.facebook.com/jorgemiguel.garciavazquez</a>	4 de enero 2020 14:45  12 de enero 2020 12:40  13 de enero 2020 16:24  14 de enero 2020 00:23  29 de enero 2020 11:16
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/PachucaTv1.0">https://www.facebook.com/PachucaTv1.0</a>	13 de enero 2020 09:03

<b>ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE</b>		
<b>RED SOCIAL</b>	<b>LIGA</b>	<b>FECHAS DE LAS PUBLICACIONES</b>

<sup>1</sup> Artículo 322 del Código Electoral.

		<b>DENUNCIADAS</b>
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/</a>	4 de febrero 2020  5 de febrero de 2020  6 de febrero de 2020  7 de febrero de 2020  8 de febrero de 2020  9 de febrero de 2020

<b>ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE</b>		
<b>RED SOCIAL Y/O PÁGINA WEB</b>	<b>LIGA</b>	<b>FECHAS DE LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS</b>
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3393259507411597/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3393259507411597/</a>	8 de febrero 2020
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3390268387710709/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3390268387710709/</a>	7 de febrero 2020
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3386954398042108/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3386954398042108/</a>	6 de febrero 2020
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3384060151664866/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3384060151664866/</a>	5 de febrero 2020
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3380887165315498/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3380887165315498/</a>	4 de febrero 2020
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3368882959849252/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3368882959849252/</a>	31 de enero 2020
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3365769180160630/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3365769180160630/</a>	30 de enero 2020
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3362623107141904/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3362623107141904/</a>	29 de enero 2020
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3359692604101621/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3359692604101621/</a>	28 de enero 2020
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3356862751051273/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3356862751051273/</a>	27 de enero 2020
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3353712834699598/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3353712834699598/</a>	26 de enero 2020
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3347921835278698/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3347921835278698/</a>	24 de enero 2020
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3344961872241361/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3344961872241361/</a>	23 de enero 2020
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3340984885972393/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3340984885972393/</a>	22 de enero 2020
Twitter	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/1225938388097826816?s=19">https://twitter.com/canek_vazquez/status/1225938388097826816?s=19</a>	7 de febrero 2020
Twitter	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/1225216239011868672?s=19">https://twitter.com/canek_vazquez/status/1225216239011868672?s=19</a>	5 de febrero 2020
Twitter	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/1224837858642534404?s=19">https://twitter.com/canek_vazquez/status/1224837858642534404?s=19</a>	4 de febrero 2020
Twitter	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/122194596306">https://twitter.com/canek_vazquez/status/122194596306</a>	27 de enero

	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/1221555164768886785?s=19">7117569?s=19</a>	2020
Twitter	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/1221555164768886785?s=19">https://twitter.com/canek_vazquez/status/1221555164768886785?s=19</a>	26 de enero 2020
Twitter	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/1220861598350422021?s=19">https://twitter.com/canek_vazquez/status/1220861598350422021?s=19</a>	24 de enero 2020
Twitter	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/1220509835197698048?s=19">https://twitter.com/canek_vazquez/status/1220509835197698048?s=19</a>	23 de enero 2020
Twitter	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/1220060222867288064?s=19">https://twitter.com/canek_vazquez/status/1220060222867288064?s=19</a>	22 de enero 2020

<b>CERTIFICACIONES DE FECHA 26 VEINSEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE</b>		
<b>RED SOCIAL</b>	<b>LIGA</b>	<b>FECHAS DE LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS</b>
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.1047969801940591/3340982782639270/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.1047969801940591/3340982782639270/?type=3&amp;theater</a>	22 de enero 2020 11:11
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3344961432241405/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3344961432241405/?type=3&amp;theater</a>	23 de enero 2020 18:45
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3347921031945445/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3347921031945445/?type=3&amp;theater</a>	24 de enero 2020 18:01
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.1047969801940591/3353712084699673/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.1047969801940591/3353712084699673/?type=3&amp;theater</a>	26 de enero 2020 15:59
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.1047969801940591/3356862717717943/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.1047969801940591/3356862717717943/?type=3&amp;theater</a>	27 de enero 2020 17:52
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3359692437434971/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3359692437434971/?type=3&amp;theater</a>	28 de enero 2020 17:53
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3362621653808716/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3362621653808716/?type=3&amp;theater</a>	29 de enero 2020 17:10
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3369214676482747/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3369214676482747/?type=3&amp;theater</a>	30 de enero 2020 17:00
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3368882749849273/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3368882749849273/?type=3&amp;theater</a>	31 de enero 2020 17:38
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3380880621982819/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3380880621982819/?type=3&amp;theater</a>	4 de febrero 2020 17:31
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3384057118331836/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3384057118331836/?type=3&amp;theater</a>	5 de febrero 2020 18:34
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3386947054709509/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3386947054709509/?type=3&amp;theater</a>	6 de febrero 2020 17:07
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3390268104377404/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/a.134490819955165/3390268104377404/?type=3&amp;theater</a>	7 de febrero 2020 18:24
Facebo	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/</a>	8 de febrero

ok	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/pcb.3396371457100402/3396368057100742/?type=3&amp;theater">a.134490819955165/3393258900744991/?type=3&amp;theater</a>	2020 17:37
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/pcb.3396371457100402/3396368057100742/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/pcb.3396371457100402/3396368057100742/?type=3&amp;theater</a>  <a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/pcb.3396371457100402/3396368103767404/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/pcb.3396371457100402/3396368103767404/?type=3&amp;theater</a>  <a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/pcb.3396371457100402/3396368287100719/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/photos/pcb.3396371457100402/3396368287100719/?type=3&amp;theater</a>	9 de febrero 2020 16:33
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=450256205851151">https://www.facebook.com/watch/?v=450256205851151</a>	17 de enero 2020
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/videos/464775414178320/">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/videos/464775414178320/</a>	2 de diciembre 2019
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/videos/441328109825920/">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/videos/441328109825920/</a>	18 de octubre 2019
Página web	<a href="https://subrayado.mx/elecciones-hidalgo-2020-presidente-municipal-pachuca-consulta-mitofsky-enero-2020-morena-pri-pan-canek-vazquez-luis-osorio-francisco-xavier/">https://subrayado.mx/elecciones-hidalgo-2020-presidente-municipal-pachuca-consulta-mitofsky-enero-2020-morena-pri-pan-canek-vazquez-luis-osorio-francisco-xavier/</a>	21 de enero 2020

**c) Titularidad de las cuentas de Facebook y Twitter de Canek Vázquez Góngora.**

61. De las manifestaciones vertidas por el denunciado 1 al momento de comparecer a las audiencias de pruebas y alegatos de los diversos procedimientos sancionadores en que se actúa, se tiene por reconocida la titularidad de los perfiles de las redes sociales Facebook: <https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/> y Twitter: [https://twitter.com/canek\\_vazquez/](https://twitter.com/canek_vazquez/), en las cuales se alojaron algunas de las publicaciones denunciadas.

**d) Naturaleza de la Asociación Civil denominada “Mas por Hidalgo”**

62. De constancias de autos, así como de las propias manifestaciones del denunciado 1, se desprende que el citado ciudadano es Presidente de la Asociación Civil denominada “Más por Hidalgo”, cuyo objeto, entre otros, es el de promover la participación organizada de la población en acciones que mejoren las condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

**XI. HECHOS NO ACREDITADOS.**

**a) Inexistencia, del contenido y difusión de la publicación denunciada en Facebook.**

**63.** Conforme al acta circunstanciada instrumentada por la autoridad instructora el día cuatro de febrero de dos mil veinte, se tiene por no acreditada la existencia y el contenido de la siguiente publicación denunciada en Facebook:

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/quadratin.hidalgo/">https://www.facebook.com/quadratin.hidalgo/</a>	29 de enero 2020 11:16

**b) Titularidad de las cuentas de Facebook.**

**64.** Del análisis realizado a la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 324 párrafo tercero del Código Electoral, no se advierte documentación o indicio alguno del que se pueda determinar quien ostenta la titularidad de los perfiles de la red social Facebook contenidas en los siguientes links: <https://www.facebook.com/jorgemiguel.garciavazquez> y <https://www.facebook.com/PachucaTv1.0> , en las cuales se alojaron algunas de las publicaciones denunciadas.

**c) No se advierte circunstancias de modo, tiempo y lugar de la supuesta entrega de objetos (mochilas, materiales escolares, bolsas, vasos, etc.).**

**65.** Asimismo de la instrumental de actuaciones no se advierte documentación o indicio alguno del que se puedan determinar, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la supuesta entrega de materiales utilitarios (bolsas, mochilas, vasos), con la finalidad de promocionar la imagen del sujeto denunciado.

**XII. ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES**

**A. MARCO NORMATIVO**

- ***Actos anticipados de precampaña y/o campaña***

**66.** El artículo 7 del Reglamento de Quejas del IEEH, establece que por actos anticipados de campaña, se entiende a los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, se divulgue los contenidos de la plataforma electoral o se realicen expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

**67.** Por su parte el mismo ordenamiento, en su párrafo segundo, refiere que actos anticipados de precampaña serán las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

**68.** Por otra parte, el artículo 302, fracción I, del Código Electoral establece como infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña según sea el caso.

**69.** Ahora bien, no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral que el Código Electoral, no señala expresamente una definición de actos anticipados de precampaña, tal y como se establece en la *Ley General*, sin embargo, sí contempla dichos actos como una infracción a la normativa electoral, tal como se relacionó anteriormente.

**70.** Aunado a lo anterior, este órgano jurisdiccional estima necesario servirse del artículo 3, párrafo 1, inciso b) de la *Ley General*, el cual define a los actos anticipados de precampaña como las expresiones realizadas en cualquier modalidad y momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral, hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

**71.** Por otra parte, la *Sala Superior*<sup>2</sup> ha sostenido que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra.

**72.** Ahora bien, el mismo órgano jurisdiccional federal<sup>3</sup> ha sostenido que, para la actualización de la citada infracción, se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tenga por acreditada la infracción, en razón de que la concurrencia de estos resulta indispensable para la actualización de la misma.

**73.** Esto es, el tipo sancionador de actos anticipados de precampaña se actualiza siempre que se demuestre:

---

<sup>2</sup> En la tesis XXV/2012, cuyo rubro es: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Las tesis o jurisprudencias que se citan en esta resolución son consultables en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx).

<sup>3</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

- **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.
- **Un elemento subjetivo:** En este caso, la Sala Superior estableció que para su actualización se requiere de **manifestaciones explícitas; o bien, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral**<sup>4</sup>; además, estas manifestaciones **deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.**

74. Aunado a lo anterior, en la Jurisprudencia 4/2018<sup>5</sup> de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, emitida por la *Sala Superior*, en la cual estableció que, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

---

<sup>4</sup> Criterio establecido al resolver el juicio SUP-JRC-194/2017 y sus acumulados, en donde la Sala Superior consideró lo siguiente: “El mensaje que se transmita, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades, debe llamar al voto a favor o en contra de una persona o un partido; publicitar plataformas electorales; o bien, posicionar a alguien con la finalidad de obtener una candidatura. Por lo que únicamente se actualizaría el elemento subjetivo, si en las expresiones se advierte el uso de voces o locuciones como las siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[x] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; **o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquellas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido**”. Énfasis añadido.

<sup>5</sup> El texto es el siguiente: “...el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: **1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.** Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura”. Énfasis añadido.

**75.** Finalmente, la misma *Sala Superior* ha establecido<sup>6</sup> que al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de una denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral.

**76.** Aunado a lo anterior, los magistrados integrantes de la Sala Regional Toluca al resolver el expediente ST-JE-7/2020 determinaron que debe efectuarse un análisis contextual y exhaustivo de los hechos denunciados, para estar en posibilidad de decidir si contienen o no un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, mediante el uso de expresiones que tengan un significado equivalente de apoyo o rechazo de una forma inequívoca.

- ***Internet y redes sociales***

**77.** El internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que los hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.

**78.** De modo que, las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión<sup>7</sup>.

**79.** Al respecto, la Sala Superior ha establecido<sup>8</sup> que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° Constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

**80.** De esa forma, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el

---

<sup>6</sup> Tesis XXX/2018, emitida por la Sala Superior, de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

<sup>7</sup> Consideraciones que la Sala Superior estableció al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con las claves SUP-REP-43/2018 y SUP-REP-55/2018.

<sup>8</sup> Al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados con las claves: SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.

que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

**81.** Bajo esta tesitura, ha establecido que, si bien las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayor y mejor informada; que facilitan las libertades de expresión y de asociación previstas en la Constitución Federal, también lo es que no constituyen espacios ajenos o al margen de los parámetros establecidos en la propia Constitución.

**82.** Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión<sup>9</sup> puesto que tal y como la ha razonado la Sala Superior, este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

## **B. CASO CONCRETO**

**83.** En primer lugar, es conveniente recordar que el presente procedimiento especial sancionador tiene por objeto dilucidar la presunta responsabilidad del denunciado 1, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, con motivo de la difusión de diversas publicaciones, videos y encuestas en redes sociales (*Facebook y Twitter*), así como la entrega de materiales utilitarios, en los que a decir de los quejosos, se promueve el nombre e imagen de dicho ciudadano ante la ciudadanía hidalguense y ante la militancia de MORENA fuera de los tiempos marcados por la normativa electoral, con la finalidad de posicionarse frente al electorado transgrediendo así el principio de equidad en la contienda. Asimismo la probable participación del denunciado 2 en los hechos anteriormente señalados.

**84.** Por cuestión de método, los procedimientos en que se actúa se analizarán en los siguientes apartados:

### **I. PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES**

**85.** Al respecto, es necesario tener presente que, la *Sala Superior*, ha señalado que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser estudiadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato; a partir de lo cual

---

<sup>9</sup> Sirve de sustento las jurisprudencias 18/2016 y 19/2016 emitidas por la Sala Superior, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES" y "LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADAPTARSE AL ANALIZAR LAS MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS".

será posible analizar si incumple alguna obligación o vulnera una prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

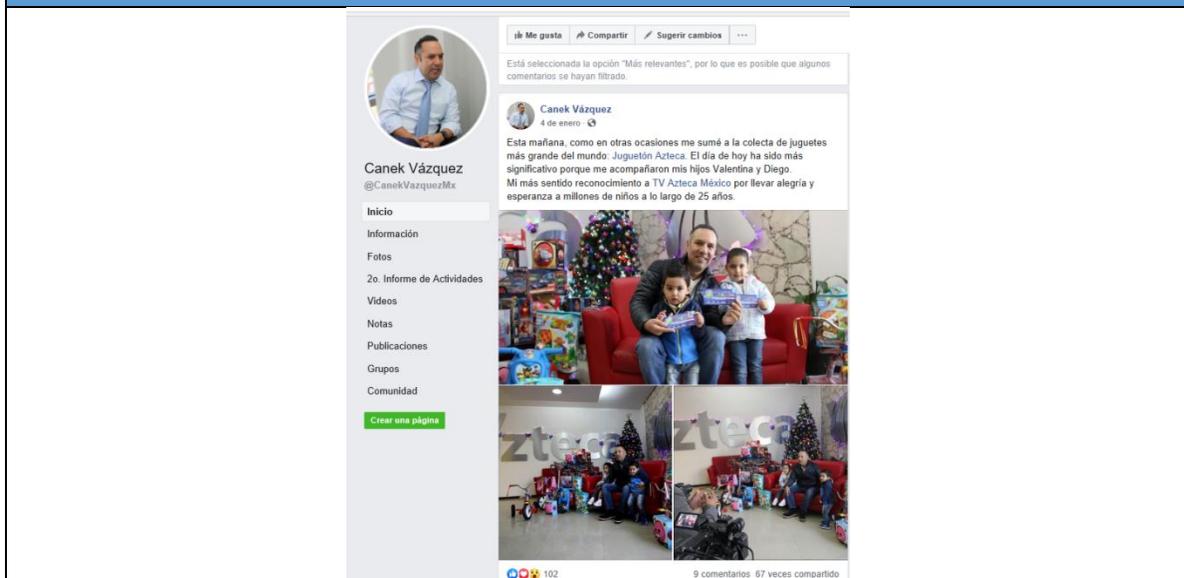
86. En este sentido, como se estableció en el apartado de hechos acreditados, el perfil de Twitter y Facebook en los cuales se localizaron las publicaciones denunciadas pertenecen al denunciado 1, además, es importante señalar que, al momento de la publicación de los hechos denunciados (esto es los días cuatro, doce veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintiséis y veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de enero y cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve de febrero todos de la presente anualidad), se dio con antelación al día en los que el denunciado llevó a cabo su registro como precandidato para contender en el actual proceso electoral local para el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo (ocho de marzo).

87. Bajo este contexto, este órgano jurisdiccional estima necesario analizar el contenido de las publicaciones denunciadas, tal y como se realiza a continuación:

- **Publicaciones alojadas en Facebook**

RED SOCIAL	LIGA	FECHAS DE LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/</a>	4 de enero 2020 14:21

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*“Esta mañana, como en otras ocasiones me sumé a la colecta de juguetes más grande del mundo: Juguetón Azteca. El día de hoy ha sido más significativo porque me acompañaron mis hijos Valentina y Diego. Mi más sentido reconocimiento a TV Azteca México por llevar alegría y esperanza a millones de niños a lo largo de 25 años.”*

RED SOCIAL	LIGA	FECHAS DE LAS PUBLICACIONES
------------	------	-----------------------------

		<b>DENUNCIADAS</b>
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/</a>	12 de enero 2020 10:45

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

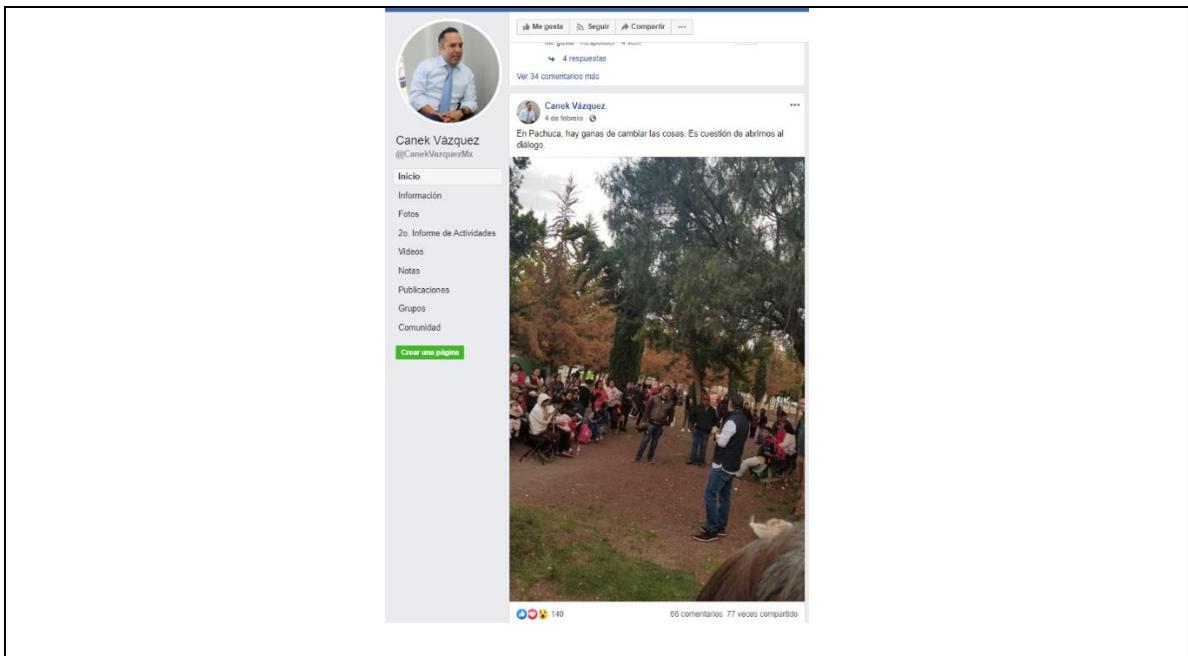
*“No hay ni habrá crecimiento económico real sin una mejora en el bolsillo de todos los mexicanos. Cambiar el paradigma y poner primero a los que menos tienen es la premisa del libro “Hacia una economía moral” de [Andrés Manuel López Obrador](#). A ustedes, ¿qué les pareció? Intercambiamos opiniones”.*

**CONTENIDO DEL VIDEO**

*“Que tal buenas tardes ¿Cómo están? estamos aquí en el centro de nuestra querida Pachuca, precisamente comentando este nuevo libro que sacó nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, “hacia una democracia moral”, probablemente han escuchado mucho de esto pero quiero referir en específico a uno de los ejes fundamentales que es hacer que el estado y los agentes económicos sirvan para quienes menos tienen, para esto precisamente propone que el crecimiento económico y el desarrollo se reflejen verdaderamente en el bolsillo de los mexicanos quienes han sido olvidados en gobiernos anteriores y que fueron utilizados, engañados y afectados por males como la deshonestidad y la rampante corrupción, diez puntos son precisamente la base para explicar porque la llamada época neoliberal se ha terminado y una nueva ruta económica más social y más enfocada a verdaderos valores son parte de las soluciones que darán a México un rostro distinto. De entre las diez políticas que se detallan en este libro me parece fundamental destacar dos, la de cero corrupción y un país con bienestar, sin duda ambos ejes son el corazón de la propuesta de gobierno de la cuarta transformación impulsar valores y una mejor calidad de vida para los ciudadanos es el deber ser de cualquier gobierno, me interesa de verdad mucho conocer sus opiniones y los apartados que más les han llamado la atención de este libro los invito a que sigamos comentando aquí y sigamos en contacto por este medio, les mando un abrazo”*

<b>RED SOCIAL</b>	<b>LIGA</b>	<b>FECHAS DE LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS</b>
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/</a>	4 de febrero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*“En Pachuca, hay ganas de cambiar las cosas. Es cuestión de abrimos al diálogo”.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHAS DE LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/</a>	5 de febrero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*“Siempre es un gusto reunirnos a dialogar con ciudadanos preocupados por Pachuca”.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHAS DE LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/</a>	6 de febrero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*“Las cosas están más cerca de lo que parecen...”*

RED SOCIAL	LIGA	FECHAS DE LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/</a>	6 de febrero 2020

**PUBLICACIÓN**

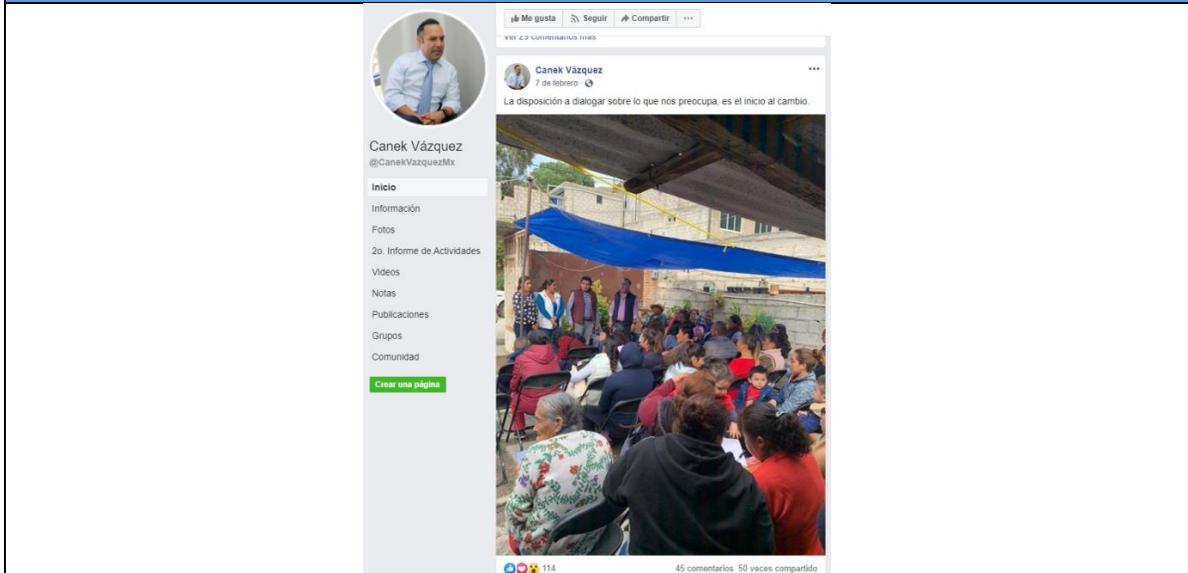


**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*“La comunidad de Pachuca es ejemplo de que, con apertura al diálogo, podemos generar nuevas ideas”.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHAS DE LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/</a>	7 de febrero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*“La disposición a dialogar sobre lo que nos preocupa, es el inicio al cambio”*

RED SOCIAL	LIGA	FECHAS DE LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/</a>	8 de febrero 2020

**PUBLICACIÓN**

**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*“Pláticas que motivan. No hay duda que así se generan las mejores ideas”.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHAS DE LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/</a>	9 de febrero 2020

**PUBLICACIÓN**

**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*“Acudí a la reunión encabezada por nuestra Presidenta Yeidckol Polevnsky. Lo más importante hoy es contribuir desde nuestras trincheras y en unidad, al proyecto que encabeza nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador”.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3393259507411597/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3393259507411597/</a>	8 de febrero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*“Pláticas que motivan. No hay duda que así se generan las mejores ideas”.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3390268387710709/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3390268387710709/</a>	7 de febrero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*“La disposición a dialogar sobre lo que nos preocupa, es el inicio al cambio”.*

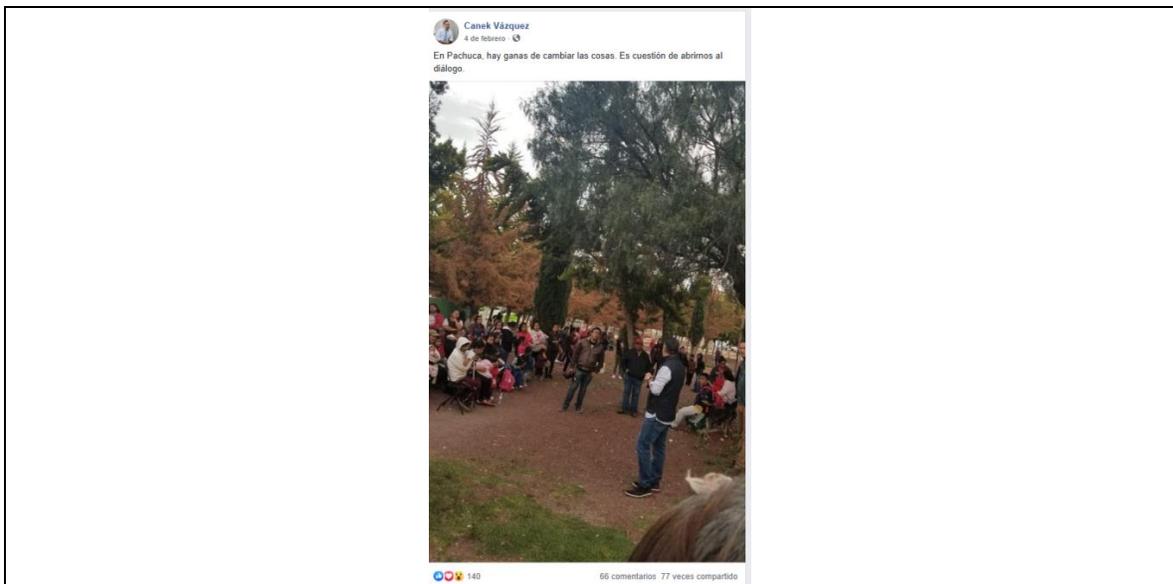
RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3386954398042108/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3386954398042108/</a>	6 de febrero 2020

**PUBLICACIÓN**

		
<b>CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN</b>		
<i>“La comunidad de Pachuca es ejemplo de que, con apertura al diálogo, podemos generar nuevas ideas”.</i>		

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3384060151664866/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3384060151664866/</a>	5 de febrero 2020
<b>PUBLICACIÓN</b>		
		
<b>CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN</b>		
<i>Siempre es un gusto reunirnos a dialogar con ciudadanos preocupados por Pachuca.</i>		

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3380887165315498/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3380887165315498/</a>	4 de febrero 2020
<b>PUBLICACIÓN</b>		



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*En Pachuca, hay ganas de cambiar las cosas. Es cuestión de abrimos al diálogo.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACIÓN DENUNCIADA
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3368882959849252/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3368882959849252/</a>	31 de enero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*Tenemos problemas en común, por ello la comunicación con la ciudadanía debe ser la base.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3365769180160630/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3365769180160630/</a>	30 de enero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**  
*Hacer equipo y aportar nuestras capacidades, son la base para hacer mejor las cosas.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3362623107141904/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3362623107141904/</a>	29 de enero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**  
*Cualquier lugar es indicado para intercambiar ideas y puntos de vista. Lo importante es entender nuestros retos.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3359692604101621/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3359692604101621/</a>	28 de enero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**  
*Comprender más allá de sólo escuchar, es romper inercias.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3356862751051273/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3356862751051273/</a>	27 de enero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**  
*La confianza se fortalece cuando la sinceridad y las buenas intenciones se hacen presentes.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3353712834699598/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3353712834699598/</a>	26 de enero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**  
*La ciudadanía de Pachuca tiene desafíos que se deben resolver. Gracias por su apertura al diálogo.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3347921835278698/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3347921835278698/</a>	24 de enero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**  
*Con vecinos de Pachuca, dialogando y compartiendo los problemas que lastiman a nuestra ciudad.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3344961872241361/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3344961872241361/</a>	23 de enero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**  
*Platicando con vecinos sobre las distintas problemáticas de Pachuca.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Facebo ok	<a href="https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3340984885972393/">https://www.facebook.com/113155692088678/posts/3340984885972393/</a>	22 de enero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**  
*Escuchar a la gente es la mejor forma de entender los verdaderos problemas.*

- Publicaciones alojadas en Twitter**

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Twitter	<a href="https://twitter.com/caneke_vazquez/status/1225938388097826816?s=19">https://twitter.com/caneke_vazquez/status/1225938388097826816?s=19</a>	7 de febrero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**  
*La disposición a dialogar sobre lo que nos preocupa, es el inicio al cambio.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Twitter	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/1225216239011868672?s=19">https://twitter.com/canek_vazquez/status/1225216239011868672?s=19</a>	5 de febrero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**  
*Siempre es un gusto reunimos a dialogar con ciudadanos preocupados por Pachuca.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Twitter	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/1224837858642534404?s=19">https://twitter.com/canek_vazquez/status/1224837858642534404?s=19</a>	4 de febrero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*En Pachuca, hay ganas de cambiar las cosas. Es cuestión de abrimos al diálogo.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Twitter	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/1221945963067117569?s=19">https://twitter.com/canek_vazquez/status/1221945963067117569?s=19</a>	27 de enero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*La confianza se fortalece cuando la sinceridad y las buenas intenciones se hacen presentes.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Twitter	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/1221555164768886785?s=19">https://twitter.com/canek_vazquez/status/1221555164768886785?s=19</a>	26 de enero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*La ciudadanía de Pachuca tiene desafíos que se deben resolver. Gracias por su apertura al diálogo.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Twitter	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/1220861598350422021?s=19">https://twitter.com/canek_vazquez/status/1220861598350422021?s=19</a>	24 de enero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

*Con vecinos de Pachuca, dialogando y compartiendo los problemas que lastiman a nuestra ciudad.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Twitter	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/1220509835197698048?s=19">https://twitter.com/canek_vazquez/status/1220509835197698048?s=19</a>	23 de enero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**  
*Platicando con los vecinos sobre las distintas problemáticas de Pachuca.*

RED SOCIAL	LIGA	FECHA DE LA PUBLICACION DENUNCIADA
Twitter	<a href="https://twitter.com/canek_vazquez/status/1220060222867288064?s=19">https://twitter.com/canek_vazquez/status/1220060222867288064?s=19</a>	22 de enero 2020

**PUBLICACIÓN**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**  
*Escuchar a la gente es la mejor forma de entender los verdaderos problemas.  
 #PachucaHabla #SoyTuzo #Pachuca*

- **Publicación de videos**

**VIDEO “CANEK EN LA LUNA”**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

Es un vídeo subtulado en letras color blanco, con una duración de cuarenta segundos, se escucha un sonido de fondo similar al de una transmisión de comunicación de radio; en el que aparece un hombre vestido con un traje de astronauta de color blanco, con casco y con calzado tipo botas de color negro, caminando sobre una superficie semejante a terracería. En el segundo dieciséis, el hombre vestido de astronauta se retira el casco y desaparece el sonido, comenzando a hablar diciendo: “*Soy Canek y pareciera que estoy en la Luna, pero no estoy en la Luna, ni en la India, estoy en Pachuca*”, y a la par, en la esquina inferior derecha, en letras mayúsculas y de color gris, el nombre de CANEK VÁZQUEZ. En el segundo veinticuatro aparece un texto móvil que dice ¿Crees que Pachuca tenga más baches que cráteres la Luna? ¡Cuenta los baches de tu colonia! #retoBachuca, apareciendo una animación de la luna. - - -

**VIDEO “CANEK EN YATE”**



**CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN**

Es un video subtulado con letras de color negro y en donde desde el comienzo podemos apreciar un sonido similar al ruido de las aves; en el que se aprecia a un hombre vestido de mariner color blanco con gorro y gafas oscuras, manejando una lancha. En ambas esquinas superiores parecen imágenes, en la del lado izquierdo, con letras color blanco dice MÁS POR HIDALGO A.C., mientras que la que aparece en el lado derecho es un logo con letras en color vino con el nombre de CANEK VAZQUEZ. En el segundo tres, el hombre manejando la lancha se quita las gafas y comienza a hablar, diciendo: *Soy otra vez Canek y pareciera que estoy en Acapulco, pero no, sigo en Pachuca. Insisto en que en Pachuca somos muchos más quienes queremos que las cosas se*

*hagan, pero ¡qué se hagan bien! Los invito a que juntos, sigamos contando lo que pasa en Pachuca.*

Al final del vídeo, en el segundo veintiséis aparece una pantalla en color blanco la cual muestra una leyenda que resalta en el centro de la pantalla con letras mayúsculas y en color vino con el nombre de CANEK VÁZQUEZ, en la esquina superior izquierda aparece con letras más pequeñas y de color negro un texto que hace referencia a contacto por redes sociales.

#### VIDEO “CANEK Y BURRO”



#### CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

*“Bueno, fin de semana y prometí caerle aquí a casa de Canek para que me enseñe todo lo que tiene esta maravillosa ciudad de Pachuca y la gastronomía, pero antes que nada tengo hambre entonces ya es tarde, mi querido Canek a ver a dónde nos va a llevar dice que hay muy buena barbacoa, —qué hubo — ¡caray! —llegue antes bro — pásale —y ¿por qué no nos vamos a comer? — ¿ya? No bueno vámonos —vamos enséñame lo rico que hay aquí en Pachuca, que los pastes, pero primero la barbacoa —vamos un consomecito caliente — y quiero ir al estadio para que me lo enseñes, el museo también, la cuna del futbol —órale — en donde esta Calero, el buen Calero que la gente lo quiere mucho aquí en Pachuca, yo tuve la oportunidad de conocerlo, vamos — vamos, vamos, vamos —traigo más hambre que una pulga de peluquero, vamos a iniciar una barbacoa — una buena barbacoa — el que venga a Pachuca y no se echa una barbacoa, me han dicho, es como si no vinieras aquí — Así es, en general todo el estado hay muy muy buenas barbacoas pero ahorita te voy a llevar a una aquí en San Javier muy rica y, este, y esperamos cumplir con las expectativas — Ahora dímelo Canek porque si yo sé que la gastronomía en este lugar, en este estado maravillosa, los pastes famosos de aquí típicos, la barbacoa que también es impresionante y de hecho las carnitas también dicen que entre Michoacán y también de Hidalgo —realmente la barbacoa es bueno, la gastronomía de Hidalgo es infinita ¿no? Tienes ximbó, tienes zacahuil en la parte de la huasteca, tienes este, aquí una muy buena barbacoa, bueno también ahora el jabalí, este a ver si al rato nos damos una vuelta a echar un jabalí — yo tengo espacio y aparte me gustaría ¿sabes que no conozco y eso que he venido varias veces al estadio Hidalgo? que es un lugar bonito donde han jugado, que el américa que varias veces le ha pegado al Pachuca —tengo mis reservas— que de hecho ya vine el dos de mayo, aquí reciben al américa en los tuzos — así es, lamento decir que ese día, este no saldrás muy contento de acá pero te invitamos también al estadio — el estadio de Hidalgo es muy bonito la verdad ha hecho muy buen trabajo la familia este, de mi querido Chucho — ajá Chucho Martínez — Chucho Martínez que le mando un saludo muy grande a Chuchito,*

a Don Chucho y, pero sabes que también llévame a conocer, no conozco la cuna del futbol, el museo por fuera, aunque sea —sí claro, claro pero primero hay que comer porque yo si no he desayunado y ya tengo bastante hambre — bueno ok, vamos a la barbacoa a ver si es cierto — la barbacoa como dice mi hija — la barbacoa de San Javier, buenas tardes —hola, buenas tardes — ¿cómo estás? qué bonita eres eh —mira aquí ahí — ¿y Andrea Legarreta? — ¿Legarreta? No pues se quedó allá con el Rubín — oye entonces y aquí — una muy buena barbacoa si —Pues qué tal, buen día —buenos días — mira nada más —gracias —de tomar ¿qué tiene? — de tomar tengo — ¿qué tomas? — jugo de naranja, refresco, café — Yo un refresquito, ¿Entonces llegas aquí normalmente lo que hace? —claro pues es obligado ¿no? Una buena barbacoa. El Presidente dice que le gusta mucho la de Tulancingo, vamos a invitar ahora al Presidente que conozca también ésta, la de San Javier se la rifa bien eh, no hay barbacoa mala, pero la de San Javier se la rifa bien. A ver qué tal, tú dirás — regálame una fotografía —claro — Pues sí, sí cumplió la barbacoa es una joya aquí en Pachuca, clima sensacional, la gente como siempre muy amable, nos tratan muy amables siempre que vengo aquí de tratan de diez lo cual se agradece, dan latita con un poquito del américa, dan latita pero es normal, saben que al final del día es rivalidad deportiva nada más —la salsa verde estaba picosita ¿la probaste? —la salsa verde y la borracha era o la roja, no sé qué color era — yo soy garnachero igual que tú, todas las noches tortas, tacos, todo, o sea veo un changarro, este en la calle me paro y como soy demasiado antojadizo, me encanta — ahora vamos al mirador — vamos al mirador — ahí desde el mirador ves todo el Pachuca obviamente — sí, realmente es un lugar donde puedes ver todo Pachuca, te das una idea de, del tamaño de ciudad que es —¿cuántos habitantes hay maso menos? — trescientos mil — es muy pequeño ¿eh? — ha venido creciendo sobretodo también la zona conurbada — entonces el siguiente punto es el mirador —así es, y ahorita de ahí te voy a ir platicando más o menos”.

#### VIDEO “CANEK Y BURRO 2”



#### CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“Entonces el siguiente punto es el mirador — Así es y ahorita de ahí te voy a ir platicando más o menos. Ya estamos aquí en el mirador de aquí puedes ver pues prácticamente todo Pachuca — Okey esto que estamos viendo aquí es Pachuca — Todo esto es Pachuca — y de este lado de los cerros sería la otra parte que es... —sí, es Mineral de la Reforma para allá —eso que está ahí es el Reloj —el Reloj la plaza independencia —entonces este sería como el centro de Pachuca —este es el centro de Pachuca, exactamente este es el centro de Pachuca, la plaza independencia donde está el Reloj y a ver si nos damos una vuelta si quieres ahorita a lo del Salón de la Fama —al Salón de la Fama, vamos a ver el balón — vamos a ver el balón — vamos a ver a Calero — a la estatua

de Calero vamos, vamos, vamos — y un pastecito ¿no? Yo todavía te dije que tengo hambre —ah pues ahorita bajamos aquí al centro echamos un paste — un paste del centro, el que viene a Pachuca y no se echa un paste la verdad si es este por supuesto que no es como si no hubieras venido ¿no? —así es, pues vamos — vamos pues — ah oye eso que está ahí ¿qué es? —es una de las primeras minas aquí en Pachuca —aja — por acá adelante a lo mejor se ve un poquito mejor —oye aquí también eh Pachuca es la cuna del futbol y ¿de qué más? — la cuna del golf también, el primer campo de golf aquí los ingleses, cuna de la charrería — cuna de la charrería —¿sabes cuál fue su origen? — no ¿por qué son de aquí? ¿Cuál es la diferencia de un paste a una...? — cuando los ingleses estaban acá en las minas entonces necesitaban un alimento donde se pudieran bajar, estar trabajando en las minas y entonces por eso hicieron los pastes, tú ubicas que son como unas empanadas los pastes y traen una orillita alrededor este de la empanada y eso precisamente era como estaban trabajo de eh, pues rudo, por llamarlo de una manera, agarrabas de la orillita el paste- el hojaldre ese — te lo comes y esa parte en teoría no se come o sea por eso se inventaron- ¿sabes lo que he notado? Y lo tengo que mencionar, pero es que como que hace falta un repavimentado a la ciudad ¿no? — hójole, la verdad no es un asunto —esa parte si hay que comentarlo porque si veo muchos baches y yo creo que eso sería interesante y la gente que vive aquí en Pachuca lo va a agradecer mucho ¿no? —sí, la verdad este es una exigencia que todo mundo tiene, incluso hasta nos digan a veces a llama este en broma ¿no? Bachuca pero —como Cuernavaca que le decían cuernabaches — cuernabaches — la ciudad de la brincadera — pues aquí bachuca entonces no hay que sentirnos orgullosos de eso y la verdad es que si hace falta mucho, mucha inversión para el desencarpetado para meterle a las calles y por supuesto para acabar con los baches —y por ejemplo en épocas de lluvia ¿se inundan mucho? El desazolve ¿cómo está aquí? —no pues no, no, no, no, cada vez que llueve hay lluvias fuertes, este se inunda, hace mucha falta meter ahí y meterle más inversión. El símbolo de —de Pachuca ¿es el Reloj? —es el Reloj — es decir, venir a Pachuca, es decir, el Reloj es como lo que has de cuenta de París es la Torre Eiffel aquí en Pachuca — es obligado conocer el Reloj también que es lo que veíamos desde ahí arriba —¿Plaza qué? —Plaza Independencia — Plaza Independencia y ahí está el hotel Independencia, aquí te puedes venir a echar, yo me acuerdo, tu heladito ¿no? — heladito, unos esquites también en la tarde-noche unos buenos esquites — paste, esquite, helado, te la pasas muy bien en un fin de semana aquí en Pachuca —Tons si es un asunto que no sentimos muy orgullosos de este Reloj —en todas las ciudades he visto que siempre \*inaudible\* Pachuca —Así es — lleva cebollita, perejil y chiles — ay, a ver uno de esos —y tenemos \*inaudible\* que son los únicos que son pastes en realidad — el de papa con carne —y a mi uno de, a mí deme uno de mole verde — Aquí estamos viendo como hacen los pastes este es como lo hacen, a ver explíquenme, platíqueme —este es con papa, es el tradicional —ese es ¿papa con qué? Con cebolla —cebolla, chiles este carne molida y perejil —entonces la pone ahí ¿y luego qué hace? ¿cómo le hace? A ver, hágale. Ah, la trencita mira —Está haciendo la trencita —y luego ya ¿eso qué? Va al horno — aja, le echamos huevito, lo barnizamos con huevo y al horno — y al horno”.

#### VIDEO “RETO BACHUCA”



### CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

Sobre un fondo color blanco aparece el nombre de CANEK VÁZQUEZ en letras de color vino, inmediatamente después aparece una persona del género masculino hablando: soy Canek quien se disfrazó de astronauta para invitarlos al #RetoBachuca y más allá de si le ganemos en baches o no a la luna ¿saben qué es lo más importante? Que en Pachuca somos muchísimos más quienes queremos que las cosas se hagan pero se hagan bien, hay quienes vemos y hacemos las cosas de manera diferente. Sigamos contando lo que pasa en Pachuca. Durante la duración del video, en la esquina superior izquierda aparece un logo con las letras color vino con el nombre CANEK VÁZQUEZ. Posteriormente durante los últimos segundos del vídeo, la pantalla se pone en color blanco y en la parte central aparece el nombre CANEK VÁZQUEZ y en la parte inferior contactos para redes sociales.

88. Las anteriores publicaciones denunciadas fueron corroboradas por la autoridad instructora mediante la elaboración de sendas actas circunstanciadas y de las cuales no se advierten expresiones explícitas e inequívocas, tendentes a realizar actos anticipados de precampaña y campaña.

89. Dichas publicaciones, fueron acompañadas con expresiones como:

- *“Esta mañana, como en otras ocasiones me sumé a la colecta de juguetes más grande del mundo: [Juguetón Azteca](#). El día de hoy ha sido más significativo porque me acompañaron mis hijos Valentina y Diego. Mi más sentido reconocimiento a [TV Azteca México](#) por llevar alegría y esperanza a millones de niños a lo largo de 25 años.”*
- *“No hay ni habrá crecimiento económico real sin una mejora en el bolsillo de todos los mexicanos. Cambiar el paradigma y poner primero a los que menos tienen es la premisa del libro “Hacia una economía moral” de [Andrés Manuel López Obrador](#). A ustedes, ¿qué les pareció? Intercambiamos opiniones”*
- *“En Pachuca, hay ganas de cambiar las cosas. Es cuestión de abrirnos al diálogo”*
- *“Siempre es un gusto reunirnos a dialogar con ciudadanos preocupados por Pachuca”*
- *“Las cosas están más cerca de lo que parecen...”*

- *“La comunidad de Pachuca es ejemplo de que, con apertura al diálogo, podemos generar nuevas ideas”*
- *“La disposición a dialogar sobre lo que nos preocupa, es el inicio al cambio”*
- *“Pláticas que motivan. No hay duda que así se generan las mejores ideas”*
- *“Acudí a la reunión encabezada por nuestra Presidenta [Yeidckol Polevnsky](#). Lo más importante hoy es contribuir desde nuestras trincheras y en unidad, al proyecto que encabeza nuestro Presidente [Andrés Manuel López Obrador](#)”*
- *“Tenemos problemas en común, por ello la comunicación con la ciudadanía debe ser la base”*
- *“Hacer equipo y aportar nuestras capacidades, son la base para hacer mejor las cosas”*
- *“Cualquier lugar es indicado para intercambiar ideas y puntos de vista. Lo importante es entender nuestros retos”*
- *“Comprender más allá de sólo escuchar, es romper inercias”*
- *“La confianza se fortalece cuando la sinceridad y las buenas intenciones se hacen presentes”*
- *“La ciudadanía de Pachuca tiene desafíos que se deben resolver. Gracias por su apertura al diálogo”*
- *“Con vecinos de Pachuca, dialogando y compartiendo los problemas que lastiman a nuestra ciudad”*
- *“Platicando con vecinos sobre las distintas problemáticas de Pachuca”*
- *“Escuchar a la gente es la mejor forma de entender los verdaderos problemas”*

**90.** Derivado del análisis integral y contextual de cada uno de las publicaciones denunciadas en redes sociales, este Tribunal Electoral estima que no se actualiza la infracción denunciada, lo anterior, en virtud de que, **no se advierten manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de algún partido o actor político.**

**91.** Esto es, no se hace ningún llamado expreso al voto, posicionamiento en contra o a favor de algún precandidato o precandidata, a algún partido político, presentación de alguna plataforma electoral, o bien, alguna propuesta de precampaña o campaña<sup>10</sup>. De tal manera, que no puede decirse que dichas publicaciones denunciadas constituyeron un medio para exponer su imagen de

---

<sup>10</sup> De conformidad con la Jurisprudencia 4/2018 emitida por la Sala Superior de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES.**

forma anticipada a las precampañas, de cara al actual proceso electoral local para la renovación de Ayuntamientos en el Estado.

**92.** Dicho lo anterior, aun cuando pudieran actualizarse los elementos personal y temporal para la comisión de actos anticipados de precampaña, puesto que dentro de las publicaciones denunciadas aparece en diversas tomas la imagen del denunciado 1 quién actualmente tiene la calidad de precandidato de Morena para contender en el actual proceso electoral local para la renovación de Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo; además de que las publicaciones se realizaron con antelación a los periodos de precampaña permitidos por la normativa electoral, lo cierto es que, **no se configura el elemento subjetivo de dicha infracción.**

**93.** Ello, porque como ya se refirió, no se emiten mensajes que estén dirigidos a influir en el electorado a favor del denunciado 1 o de algún partido político en particular, o bien, que se pretenda el rechazo de algún otro precandidato o precandidata, así como de alguna otra fuerza política. Aunado a lo anterior, tampoco se aprecia que se estén difundiendo propuestas de precampaña o campaña y mucho menos elementos de una plataforma electoral.

**94.** Ahora bien, las publicaciones alojadas en las redes sociales Facebook y Twitter en el perfil del denunciado 1, no se advierten manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de algún partido o actor político, sino únicamente como ya se refirió en las publicaciones denunciadas, las manifestaciones que realiza el denunciado, son acordes a la naturaleza de los eventos que comparte, manifestaciones que se encuentran amparadas en su libertad de expresión, lo anterior en el entendido que, las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayor y mejor informada; que facilitan las libertades de expresión y de asociación previstas en la Constitución Federal, también lo es que no constituyen espacios ajenos o al margen de los parámetros establecidos en la propia Constitución.

**95.** En este supuesto no es aplicable el criterio de proporcionalidad para ponderar el derecho a la libertad de expresión del denunciado 1, pues en el caso concreto no existe un derecho de otro sujeto que se contraponga o se viole, por tanto el actuar del denunciado 1 se reconoce en ejercicio de su libertad de expresión<sup>11</sup>.

**96.** A mayor abundamiento, del análisis de las publicaciones denunciadas, se puede apreciar que el denunciado 1 en ningún momento se identificó como aspirante o precandidato para contender en el actual proceso electoral local para la renovación de Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, además de que tampoco se identifica a ningún partido político dentro de los mismos.

---

<sup>11</sup> SX-JRC-30/2010

**97.** En ese sentido, al observar que en las publicaciones denunciadas no se aprecian:

- I.* Manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de algún partido o actor político, presentación de alguna plataforma electoral, o bien, alguna propuesta de precampaña;
- II.* Que el denunciado 1 en ningún momento se presenta como aspirante o precandidato;
- III.* Que no se identifica a un partido político en particular, es que este Tribunal Electoral concluye que no es posible tener por actualizado de manera indubitable el elemento subjetivo relativo a los actos anticipados de precampaña o campaña atribuidos al denunciado 1.

**98.** Por último, si bien este tipo publicaciones son vistas por una gran audiencia o un auditorio indeterminado, es decir, la ciudadanía en general; esto no implica por sí mismo, una afectación en la equidad en la contienda, respecto a los demás partidos políticos o precandidatos que participan en el actual proceso electoral local en el Estado, pues el conocimiento de la ciudadanía sobre el perfil de quienes aspiran a una candidatura resulta útil para el ejercicio de un voto informado<sup>12</sup>, siendo que lo que está prohibido únicamente conforme a la normativa atinente, es que se dirijan solicitudes expresas y manifiestas de voto a favor o en contra de una determinada precandidatura o partido político, lo que en la especie no sucede. Razonar en sentido contrario, implicaría restringir de manera desproporcional e injustificada la libertad de expresión del denunciado 1.

**99.** No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que uno de los quejosos denuncia diversas publicaciones realizadas en el siguiente perfil de Facebook <https://www.facebook.com/jorgemiguel.garciavazquez>.

**100.** Sin embargo, tal y como lo refirió esta autoridad en el apartado de “*Hechos no acreditados*”, de las constancias de autos no se advierte documentación o indicio alguno del que se pueda determinar quien ostenta la titularidad de dicho perfil para establecer la relación del titular del perfil de Facebook con los hechos denunciados.

**101.** No obstante lo anterior, esta autoridad procederá a analizar su contenido a fin de determinar si dichas publicaciones guardan relación con los hechos

---

<sup>12</sup> Tesis XXX/2018, emitida por la Sala Superior, de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

denunciados. En este contexto, del acta circunstanciada instrumentada por la autoridad administrativa electoral, de cuatro de febrero del año en curso, se desprenden las siguientes publicaciones en Facebook:

RED SOCIAL	LIGA	FECHAS DE LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/">https://www.facebook.com/CanekVazquezMx/</a>	4 de enero 2020 14:21  12 de enero 2020 10:45
Facebook	<a href="https://www.facebook.com/jorgemiguel.garciavazquez">https://www.facebook.com/jorgemiguel.garciavazquez</a>	4 de enero 2020 14:45  12 de enero 2020 12:40  13 de enero 2020 16:24  14 de enero 2020 00:23  29 de enero 2020 11:16

**102.** Ahora bien, por lo que respecta a las publicaciones de cuatro y doce de enero de la presente anualidad, las mismas ya fueron sujetas de análisis por esta autoridad en párrafos anteriores al tratarse de publicaciones realizadas en el perfil de Facebook del denunciado 1 y compartidas en el perfil de <https://www.facebook.com/jorgemiguel.garciavazquez>, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se remite a lo analizado previamente.

**103.** En otro orden de ideas, por lo que respecta a las encuestas realizada en el perfil de Facebook <https://www.facebook.com/PachucaTv1.0>, la compartida en el perfil <https://www.facebook.com/jorgemiguel.garciavazquez><sup>13</sup> y la alojada en la página web <https://subrayado.mx/elecciones-hidalgo-2020-presidente-municipal-pachuca-consulta-mitofsky-enero-2020-morena-pri-pan-canek-vazquez-luis-osorio-francisco-xavier/> en la que bajo el concepto de los denunciantes se promueve el nombre e imagen del denunciado 1, contrario a ello, la concurrencia de esos elementos se debe a que en esos perfiles de Facebook y pagina web, se publicaron encuestas o sondeos de opinión respecto del posicionamiento y conocimiento que tenían los habitantes de Pachuca, de Soto, respecto a los

<sup>13</sup> Publicaciones compartidas en el perfil <https://www.facebook.com/jorgemiguel.garciavazquez>, los días 13 y 29 de enero de 2020, cuyo contenido fue certificado por la autoridad instructora mediante acta circunstanciada de cuatro de febrero de dos mil veinte.

posibles candidatos a la Presidencia Municipal, en la que no solo aparece el nombre del denunciado, sino que aparecen los nombres de otros aspirantes<sup>14</sup>.

**104.** En adición a ello, no se desprende promoción de su candidatura, oferta política, plataforma electoral, propuestas de campaña, ni tampoco se advierte algún tipo de llamamiento al voto en su favor, por lo que a consideración de este Tribunal Electoral, no se actualiza alguna conducta con la pretensión de posicionar de forma anticipada al denunciado 1.

**105.** En este orden de ideas, este Tribunal Electoral concluye que del análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente asunto, **no es posible tener por acreditado el elemento subjetivo** indispensable para configurar los actos anticipados de precampaña y/o campaña denunciados por los promoventes e imputados al denunciado 1.

## **II. SUPUESTA ENTREGA DE OBJETOS CON LA FINALIDAD DE POSICIONARSE FRENTE A LA CIUDADANÍA, ATRIBUIDOS A CANEK VAZQUEZ GONGORA Y ALEJANDRO MORENO ABUD**

**106.** Como se ha señalado, los denunciados 2 y 3 denuncian la presunta entrega, por parte del denunciado 1 y 2, de diversos objetos (mochilas, materiales escolares, bolsas, vasos, etc.) en los que se incluye el nombre impreso de Canek Vázquez Góngora, ello con la finalidad de posicionarlo ante la ciudadanía hidalguense, lo que a su decir constituye actos anticipados de precampaña y campaña.

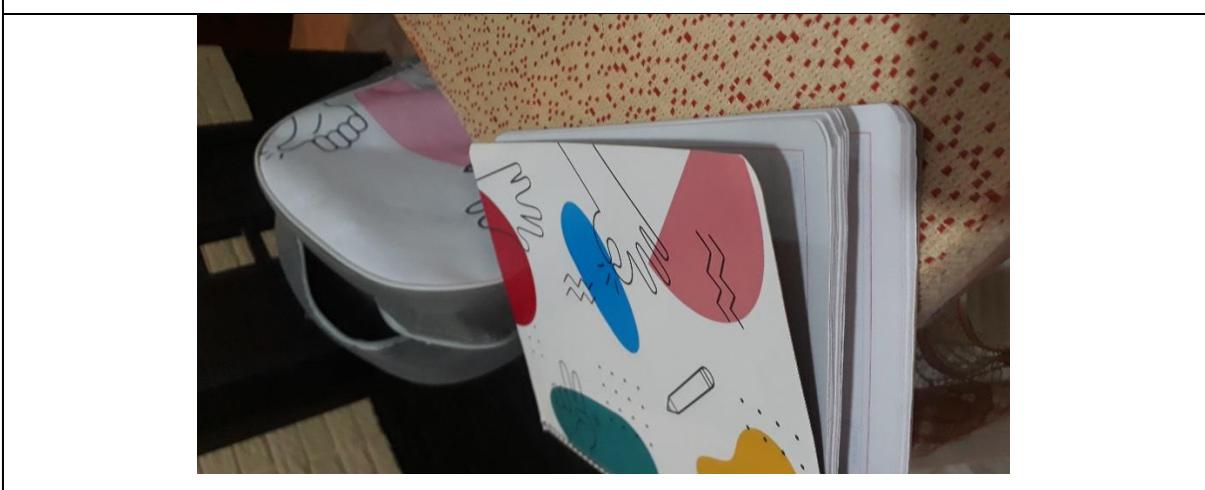
**107.** Para sustentar su dicho, la denunciante 2 aportó una bolsa de tela, una mochila cuyo interior contiene un juego geométrico, una caja de colores, tres libretas, una lapicera de plástico, así como un estuche de lentes oftalmológicos, todos ellos contienen la leyenda "*Canek Vázquez Mas por Hidalgo AC*", asimismo aportó una memoria USB, misma que contiene, entre otras, la carpeta denominada "**3. REGALOS**" en cuyo interior contiene trece láminas fotográficas, donde se aprecian los supuestos objetos que a su decir fueron repartidos; así como a diversas personas sosteniendo unas mochilas. Además, en la carpeta denominada "**5. VIDEOS**" se advierten dos videos denominados "**REPARTIENDO CAFÉ**" y "**REPARTIENDO MOCHILAS**", pruebas que tienen relación con las conductas analizadas en este apartado, y se muestran a continuación:

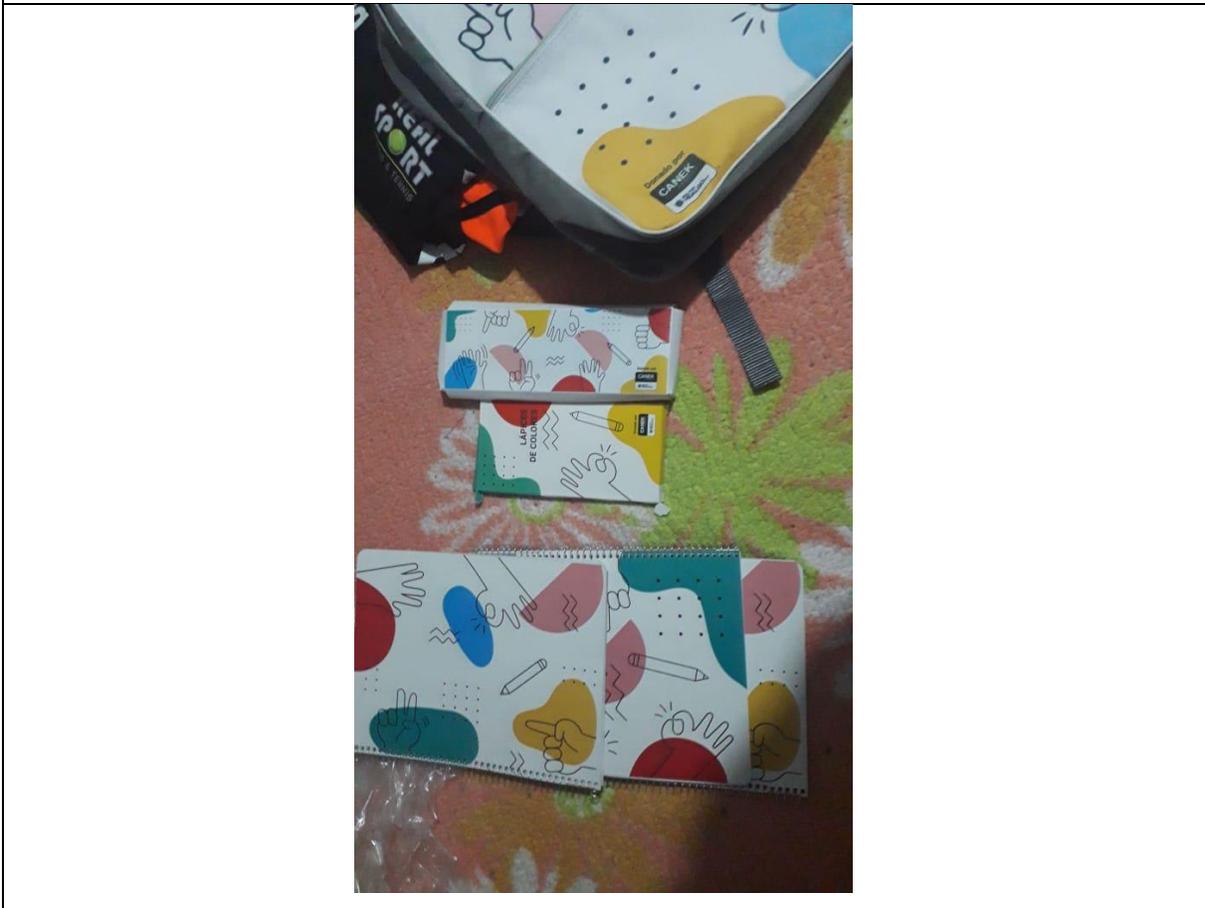
### **FOTOGRAFIAS**

---

<sup>14</sup> El contenido de las publicaciones fue certificado por la autoridad instructora, mediante actas circunstanciadas de cuatro de febrero de dos mil veinte.











#### VIDEO “CANEK REPARTIENDO CAFÉ”



#### CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

*Se aprecia a personas agrupadas al exterior de un coche color blanco que tiene la cajuela abierta, una camioneta color negro, cruzando la calle entre el aparato reproductor y el coche color blanco, inmediatamente se escucha una voz diciendo “acérquese por un café pásele” lo cual enseguida se escucha “si gracias”, la persona que va grabando con su aparato electrónico se acerca hacía el coche color blanco y al llegar a la agrupación de personas se observa una mesa color blanco y en ella vasos desechables los cuales son repartidos por dos personas del género masculino con mandiles color negro, en los mandiles la leyenda “CANEK VÁZQUEZ” y una persona más del género masculino con una sudadera blanca que también reparte los vasos desechables antes mencionados, una persona con mandil negro ya antes mencionado entrega el vaso y se aprecia dentro del vaso liquido color negro y en el exterior se alcanza a observar la leyenda “CANEK VÁZQUEZ”, también un sobre pequeño de color amarillo, en este momento se escucha una voz diciendo “un cafecito”, enseguida una voz diciendo “gracias” y se escucha también una tercera voz diciendo “gracias a usted” justo después se observa una mano con un guante recibiendo el vaso antes mencionado.*

### VIDEO “REPARTIENDO MOCHILAS”



### CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

*Se aprecia una agrupación de personas en una calle, inmediatamente la persona que va grabando con su aparato electrónico muestra un coche blanco con la cajuela abierta con una persona al exterior del género femenino con una chamarra color rojo, entregando una bolsa de plástico transparente y que en el interior de la bolsa se aprecia un artículo de color gris, la persona con el aparato electrónico voltea la cámara hacia un grupo de personas e inmediatamente vuelve a voltearlo hacía el coche en cual la cajuela ya estaba cerrado, se vuela a voltear y la persona de género femenino antes mencionada abre la cajuela y entrega una bolsa de plástico con un artículo color gris, al interior de ella, se muestran inmediatamente, personas acercándose al coche blanco con la cajuela abierta, voltea el aparato reproductor hacía un establecimiento y en el interior un grupo de personas, y una voz que dice “pide una pa mi hermana”, voltea la cámara y finaliza el video.*

**108.** En este caso, debe tenerse en cuenta que el material fotográfico y los videos constituyen una prueba técnica<sup>15</sup> que solamente generan indicios de la comisión de la conducta denunciada, ya que debe tenerse en cuenta que atendiendo a la facilidad con la que puede manipularse este tipo de información, se necesita de alguna otra prueba que corrobore el indicio aportado, en términos de lo dispuesto en los artículos 322, 323, fracción III y 324 párrafos primero y tercero del Código Electoral; así como en lo establecido por la Sala Superior en la jurisprudencia 4/2014, de rubro: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”, en donde se estableció que este tipo de pruebas tiene carácter imperfecto; y por ende, necesitan de la concurrencia de algún otro medio de prueba que pueda corroborarlas o perfeccionarlas.

**109.** En esa lógica, en el caso, únicamente se tiene por acreditada la existencia de una bolsa de tela, una mochila cuyo interior contiene un juego geométrico, una caja de colores, tres libretas, una lapicera de plástico, así como un estuche de lentes oftalmológicos, todos ellos contienen la leyenda “*Canek Vázquez Mas por Hidalgo AC*”, al haber sido presentadas físicamente por el denunciante; sin embargo, no se puede tener por acreditado que dichos objetos se hubieran

<sup>15</sup> Valoración acorde con lo dispuesto en el artículo 324, párrafo tercero del Código Electoral Local.

entregado en las circunstancias que narró la denunciante 2 en su escrito inicial de queja, puesto que no existen elementos adicionales que permitan acreditar la entrega de los citados objetos por parte de los denunciados, máxime que esta autoridad **no cuenta con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron obtenidos**, en el caso supuesto de que los mismos se hayan sido entregados por los sujetos denunciados.

**110.** De ahí que no se pueda tener certeza de que dichos objetos se hubieran obtenido con anterioridad en algún evento proselitista de los sujetos denunciados; o bien, que el propio denunciante los hubiera preparado, *ad hoc*, para presentarlos junto con su escrito de queja. Por lo que su existencia, por si sola, no constituyen prueba plena para acreditar los hechos denunciados.

**111.** Al respecto, debe decirse que al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, los sujetos denunciados niegan su participación en los hechos denunciados, que se les atribuyeron con la finalidad de posicionarse frente a la ciudadanía; sin embargo, manifestaron que en su carácter de integrantes de la Asociación Civil, “Mas por Hidalgo” han hecho entrega de algunos materiales a diversos ciudadanos durante los siete años de existencia de la Asociación Civil a la que pertenecen.

**112.** Cabe puntualizar que la integración y objeto social de la asociación civil anteriormente citada se tuvo por probada en el capítulo denominado “Hechos acreditados” de la presente resolución, afirmación que se realiza por así acreditarse de la copia certificada de la escritura pública número 106238, de fecha ocho de marzo de dos mil trece tirada ante la fe del Notario Público número 121 del entonces Distrito Federal, la cual con fundamento en lo dispuesto en los artículos 323 fracción I y 324 párrafo segundo goza de pleno valor probatorio.

**113.** Así, al valorar conjuntamente<sup>16</sup> los medios de prueba aportados por el quejoso y lo señalado por el denunciado, este Tribunal Electoral considera que únicamente se tienen indicios que no tienen un alto grado de valor convictivo; y por tanto, son insuficientes para acreditar los hechos denunciados.

**114.** En ese contexto, se destaca que en los procedimientos especiales sancionadores, de conformidad con el artículo 323 del *Código Electoral*, los denunciantes tienen en principio, la carga de la prueba de exhibir los medios probatorios que estén a su alcance con la finalidad de acreditar la comisión de las conductas infractoras que denuncian, y para el caso de que no puedan obtenerlas de manera directa, señalarlo en ese sentido a fin de que sea la autoridad quien en

---

<sup>16</sup> Valoración que se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 322, 323, fracciones I, II y III y 324 del Código Electoral Local.

su caso, las recabe; esto, con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral<sup>17</sup>.

**115.** Así, la obligación de los denunciantes se ubica principalmente en el inicio de la instancia, donde se exige que la presentación de un escrito cumpla con determinadas formalidades, entre ellos la carga de aportar elementos mínimos de prueba, toda vez que la materia del procedimiento se circunscribirá a las alegaciones formuladas en dicho escrito; así como de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan, en principio, presumir la existencia de los hechos.

**116.** Lo anterior se sustenta con la jurisprudencia 12/2010 de rubro “**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**”; lo cual, es acorde al principio general del Derecho “el que afirma está obligado a probar”, recogido en el artículo 360 del Código Electoral.

**117.** No obstante, en este caso, los denunciantes sólo presentaron indicios que no fueron corroborados, y por tanto, aún con su valoración conjunta, resultan insuficientes para acreditar la comisión de los hechos denunciados.

**118.** En vía de consecuencia, es posible concluir que no se acreditan las infracciones imputadas a los denunciados 1 y 2.

Por lo expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a Alejandro Canek Vázquez Góngora y Alejandro Moreno Abud, en los términos precisados en la presente determinación.

---

<sup>17</sup> Jurisprudencia 12/2010 de rubro “**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**”.

**Notifíquese** como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por **UNANIMIDAD** las magistradas y el magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante la secretaria general que autoriza y da fe.